



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD PROARCA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.732.772-3
DEMANDADO: SOCIEDAD INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS NIT. 901.126.089-5
MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente proceso de ejecución, informándole que la parte demandante informa del incumplimiento al acuerdo de pago suscrito con la demandada, y por encontrarse notificada de la demanda se prosiga con el trámite del proceso y se dicte auto de seguir adelante la ejecución. Sírvasse resolver.

Sírvasse proveer.

Barranquilla, 21 de abril de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO.
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente, se observa que la parte demandada la SOCIEDAD INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS SIGLA INNOVA IPS SAS NIT. 901.126.089-5, representada legalmente por MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, y MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, quienes se notificaron por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP, y no propusieron excepciones de mérito, por lo que, tenemos que el artículo 440 inciso 2° del Código General del Proceso, establece que cuando el ejecutado no propone excepciones dentro del término legal, el Juez debe dictar auto de seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar el crédito y condenaren costas al ejecutado.

Descendiendo al caso sub examine, la entidad PROARCA COLOMBIA SAS NIT. 900.732.772-3, representado legalmente por CARLOS MIGUEL MOLINA MANZANO CC. 698.090, quien actúa a través de apoderada judicial doctora MARIA ZENAIDA MORA YATE CC. 39.697.495 y TP No. 68.812 del CS de la J., presentó demanda ejecutiva singular en contra de la SOCIEDAD INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS SIGLA INNOVA IPS SAS NIT. 901.126.089-5, representada legalmente por MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, y MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, para obtener el pago de la suma de \$18.438.875, por concepto de capital contenido en el PAGARE, anexo a la demanda, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación, esto es desde el 3 septiembre 2021, hasta la fecha de su pago total. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley y la Superintendencia Financiera de Colombia, cuando sea el momento procesal para ello.

Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., a través de auto de mandamiento ejecutivo de fecha 02 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta que la parte demandada la SOCIEDAD INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS SIGLA INNOVA IPS SAS NIT. 901.126.089-5, representada legalmente por MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, y MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, se notificó por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del CGP., se tiene que la parte demandada no contestó la demanda ejecutiva y no propuso hechos que configuraran excepciones de mérito, en el término legal, por lo que corresponde entonces dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del CGP y por ello se ordenará seguir adelante la ejecución contra la SOCIEDAD INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS SIGLA INNOVA IPS SAS NIT. 901.126.089-5, representada legalmente por MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, y MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, se fijarán las agencias en derecho a efectos de posteriormente, se efectuéla respectiva liquidación de costas y se imparta su aprobación.



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00073-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD PROARCA COLOMBIA S.A.S. NIT. 900.732.772-3
DEMANDADO: SOCIEDAD INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS NIT. 901.126.089-5
MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 3° del Código General del Proceso, ejecutoriado el auto o la sentencia que ordena seguir adelante la ejecución, el proceso deberá ser remitido a la oficina de apoyo u oficina de ejecución de sentencia ejecutivas para la ejecución de la sentencia, siguiéndose el protocolo establecido en el ACUERDO PCSJA17-10678 de mayo 26 de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 de 27 de junio de 2018.

En merito a lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en favor de la entidad PROARCA COLOMBIA SAS NIT. 900.732.772-3, representado legalmente por CARLOS MIGUEL MOLINA MANZANO CC. 698.090, y en contra de la SOCIEDAD INGENIERIA Y PROYECTOS INNOVA SAS SIGLA INNOVA IPS SAS NIT. 901.126.089-5, representada legalmente por MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, y MARTHA ISABEL PINTO GÓMEZ CC. 27.603.131, tal y como fue ordenado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto fechado 02 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

TERCERO: Fíjese por concepto en agencias en derecho a favor de la parte demandante e inclúyanse en la liquidación de costas, de conformidad con las tarifas establecidas en el artículo 5° del ACUERDO PSAA16- 10554 de agosto 5 de 2016, en ejercicio de la atribución conferidas por el artículo 366 del CGP, la suma de \$921.943.00.

CUARTO: Practíquese la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.

QUINTO: Ejecutoriado este auto y encontrándose la liquidación de costas en firme, remítase a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Barranquilla, para lo de su competencia.

SEXTO: Oficiése a la persona natural o jurídica que por razón de una medida cautelar deba consignar periódicamente sumas de dinero para que en adelante los depósitos judiciales los hagan en favor de la oficina de apoyo de los jueces civiles de ejecución de la ciudad de Barranquilla en la cuenta judicial número 080014303000, en virtud del artículo 3°, numeral 8° del Acuerdo No. PCSJA147-10678.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS RAUL ROCHA PABA
JUEZ

M.A.

Firmado Por:

Carlos Raul Rocha Paba
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff10a2d680abe6ee9a99f0ed9bcbe774ddaad48ef659c55600b9ff48e8bcd0d9**

Documento generado en 21/04/2023 12:00:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>